

Cali, Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, memorial con la liquidación del crédito por la parte actora. Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA  
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 955  
Cali, Veinticinco de Agosto (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso seguido por JESSENIA FAJARDO contra la parte demandada HILDA NERY FERNÁNDEZ GUALDRON.

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Pagaré No. S/N

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
sep-15	19,26	28,89	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 32.773	07/09/2015	
oct-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.894		
nov-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.894		
dic-15	19,33	29,00	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.894		
ene-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 2.000.000	\$ 43.578		
feb-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 2.000.000	\$ 43.578		
mar-16	19,68	29,52	2,18%	\$ 2.000.000	\$ 43.578		
abr-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 2.000.000	\$ 45.268		
may-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 2.000.000	\$ 45.268		
jun-16	20,54	30,81	2,26%	\$ 2.000.000	\$ 45.268		
jul-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 2.000.000	\$ 46.824		
ago-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 2.000.000	\$ 46.824		
sep-16	21,34	32,01	2,34%	\$ 2.000.000	\$ 46.824		
oct-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.086		
nov-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.086		
dic-16	21,99	32,99	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.086		
ene-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.752		
feb-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.752		
mar-17	22,34	33,51	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.752		
abr-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.740		
may-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.740		
jun-17	22,33	33,50	2,44%	\$ 2.000.000	\$ 48.740		
jul-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.000	28/06/2017	1.432.665
ago-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.000		
sep-17	21,98	32,97	2,40%	\$ 2.000.000	\$ 48.000		
oct-17	21,15	31,73	2,32%	\$ 2.000.000	\$ 46.400		
nov-17	20,96	31,44	2,30%	\$ 2.000.000	\$ 46.086		

dic-17	20,77	31,16	2,29%	\$ 2.000.000	\$ 45.722		
ene-18	20,69	31,04	2,28%	\$ 2.000.000	\$ 45.566		
feb-18	21,01	31,52	2,31%	\$ 2.000.000	\$ 46.190		
mar-18	20,68	31,02	2,28%	\$ 2.000.000	\$ 45.540		
abr-18	20,48	30,72	2,26%	\$ 2.000.000	\$ 45.150		
may-18	20,44	30,66	2,25%	\$ 2.000.000	\$ 45.072		
jun-18	20,28	30,42	2,24%	\$ 2.000.000	\$ 44.758		
jul-18	20,03	30,05	2,21%	\$ 2.000.000	\$ 44.200		
ago-18	19,94	29,91	2,20%	\$ 2.000.000	\$ 44.090		
sep-18	19,81	29,72	2,19%	\$ 2.000.000	\$ 43.842		
oct-18	19,63	29,45	2,17%	\$ 2.000.000	\$ 43.486	23/10/2018	1.486.112
nov-18	19,49	29,24	-2,16%	\$ 2.000.000	\$ 43.210		
dic-18	19,40	29,10	2,15%	\$ 2.000.000	\$ 43.026		
ene-19	19,16	28,74	2,13%	\$ 2.000.000	\$ 42.550		
feb-19	19,70	29,55	2,18%	\$ 2.000.000	\$ 43.618		
mar-19	19,37	29,06	2,15%	\$ 2.000.000	\$ 42.974		
abr-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.868		
may-19	19,34	29,01	2,15%	\$ 2.000.000	\$ 43.000		
jun-19	19,30	28,95	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.788		
jul-19	19,28	28,92	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.828		
ago-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.868		
sep-19	19,32	28,98	2,14%	\$ 2.000.000	\$ 42.868		
oct-19	19,10	28,65	2,12%	\$ 2.000.000	\$ 42.432		
nov-19	19,03	28,55	2,12%	\$ 2.000.000	\$ 42.300		
dic-19	18,91	28,37	2,10%	\$ 2.000.000	\$ 42.060		
ene-20	18,77	28,16	2,09%	\$ 2.000.000	\$ 41.782		
feb-20	19,06	28,59	2,12%	\$ 2.000.000	\$ 42.352		
mar-20	18,95	28,43	2,11%	\$ 2.000.000	\$ 42.140		
abr-20	18,69	28,04	2,08%	\$ 2.000.000	\$ 41.622		
may-20	18,19	27,29	2,03%	\$ 2.000.000	\$ 40.624		
jun-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 2.000.000	\$ 40.476		
jul-20	18,12	27,18	2,02%	\$ 2.000.000	\$ 40.476	06/07/2020 31/07/2020	1.515.106
<b>Subtotales</b>				\$ 2.000.000	\$ 2.624.163		

		<b>TOTAL + INTERESES</b>	<b>\$ 4.624.163</b>
<b>Capital</b>	<b>2.000.000</b>		
<b>Intereses de mora</b>	<b>\$ 4.624.163</b>		
<b>Abono (-)</b>	<b>\$4.433.883</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 190.280</b>		

CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS Mcte \$ 190.280.00.

2.- ORDENAR pagar a la parte actora por concepto de costas el valor obrante a folio 28 del primer cuaderno y el valor de la liquidación del crédito en la suma de \$ (Ciento noventa mil doscientos ochenta pesos Mcte) \$190.280 como saldo final de la obligación.

3.- Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por JESSENIA FAJARDO contra HILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON con CC. 31.910.386, por pago total de la obligación.

4.- CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Las cuales se dejan a disposición del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO Radicación 760014003-030-2018-00101-00 propuesto por RUBIELA NOGUERA REALPE contra ELIZABETH SOTO RAMÍREZ e ILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON, según oficio de embargo de remanentes #208 de Enero 23 de 2019 obrante a folio 5 del cuaderno segundo. Oficiese.

5.- A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obró como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO S.A. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

6.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No.	080
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	Agto 28/020
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10°, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil Veinte 2020

OFICIO N.º 1306

Señor Pagador

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Calle 25 N° 115-85, Km2 Vía Jamundí, e-mail: buzon@uao.edu.co  
Cali - Valle.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JESSENIA FAJARDO. C.C. 1.107.065.895  
DEMANDADO: HILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON CON C.C. 31.910.386  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2018 - 00116 - 00.

Me permito comunicarle que este despacho, mediante Auto Interlocutorio N° 955 del 25 de Agosto de 2020 DECRETÓ el levantamiento del embargo y retención de dineros sobre la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente sobre el salario que devengue la demandada HILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON identificada con C.C. 31.910.386

La medida referida fue comunicada mediante el OFICIO No.0843 de Tres (03) de Marzo de 2016.

Así mismo se le informa que la medida continúa embargada por cuenta del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el proceso EJECUTIVO Radicación 760014003-030-2018-00101-00 propuesto por RUBIELA NOGUERA REALPE contra ELIZABETH SOTO RAMÍREZ e ILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON, en cumplimiento de embargo de remanentes #208 de Enero 23 de 2019

Sírvase en consecuencia proceder de conformidad; al contestar favor citar nuestra referencia completa.

Atentamente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CALI -VALLE

Carrera 10 # 12-15, piso 10º, Palacio de Justicia.

E-mail: J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil Veinte 2020

OFICIO N.º 1307

Señor:

**JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Carrera 10 # 12-15, piso 11º, Palacio de Justicia.

E-mail: J30cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali - Valle.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JESSENIA FAJARDO, C.C. 1.107.065.895  
DEMANDADO: HILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON CON C.C. 31.910.386  
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2018 - 00116 - 00.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación por pago total.

Así mismo se le informa que la medida continúa embargada por cuenta de dicho juzgado, para el proceso EJECUTIVO Radicación 760014003-030-2018-00101-00 propuesto por RUBIELA NOGUERA REALPE contra ELIZABETH SOTO RAMÍREZ e ILDA MERY FERNÁNDEZ GUALDRON, según oficio de embargo de remanentes #208 de Enero 23 de 2019, se le adjunta copia del oficio de desembargo, dirigido al pagador de la Universidad Autónoma de Occidente.

Atentamente,

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria.

52  
Constancia Secretarial: Cali, Veinticinco (25) de Agosto de (2020). En la fecha paso a despacho de la señorita Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Provea.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
INTERLOCUTORIO N° 1216

RADICACIÓN 2016 - 00174

Cali, Agosto Veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo el reporte de secretaria, dentro del proceso ejecutivo singular, seguido por RENACER FINANCIERO S.A. Contra CARLOS DANIEL USECHE BERNATE. Al estudio de la solicitud que la parte demandante efectúa, se destaca que aporta documento confiriendo poder; manifestando que el diligenciamiento de este se realiza con fin de terminar el proceso por pago total, otorgando facultades litigiosas al abogado CESAR AUGUSTO CRUZ CASTRO.

Sin embargo, este trámite no cumple con los requisitos establecidos en el art. 5 del decreto 806 de 2020, razón por lo cual no podrá darse el trámite correspondiente; no obstante, el despacho considera viable el objeto de la pretensión principal deprecada y procederá a la terminación del presente, así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. - DECRETAR LA TERMINACIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR, en términos del art. 461 del C.G.P.

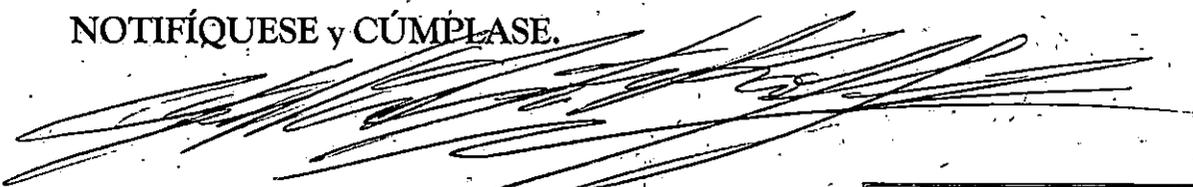
Segundo. - CANCELAR las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del presente asunto. Oficiese.

Tercero. - A COSTA de la parte demandada, ordénese el desglose del título valor que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cuarto. - ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Quinto. - SIN LUGAR A RECONOCER personería jurídica por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

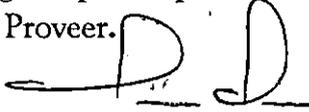
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. 080	de hoy notifique el
auto anterior.	Agto 29/2020
Cali,	
María Lorena Quintero Arcila	
Secretaría	

17  
RAD. 2018 - 00172

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2020. A despacho de la Señorita Juez memorial allegado por la parte actora solicitando autorización para la revisión del proceso. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos mil Veinte (2020)

En atención al memorial aportado por el representante legal de la entidad demandante, donde solicita se autorice a la señora DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA identificado con C.C. 34.326.216 y T.P. 250.649 del C.S.J. para la revisión del proceso.

Igualmente, al examinar el expediente se encuentra que la demanda está archivada por retiro de la demanda realizada el día 18 de junio de 2018, por la Señora Diana M. Burbano, C.C. 1.061.710.889, T.P. 296.777., por tanto, se hace necesario indicar esa condición al interesado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

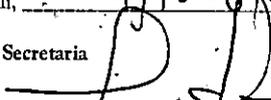
1.- TENGASE en cuenta la autorización que antecede facultando para revisar el proceso a DIANA CAROLINA RUIZ MONTILLA identificado con C.C. 34.326.216 y T.P. 250.649 del C.S.J.

2.- INDICAR a la parte interesada que el trámite fue retirado tal como quedo señalado en la consideración de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 080	de hoy notifique el
auto anterior.	Agto 24/2020
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

Rad. 019 - 2018- 00320 - 00

SECRETARIA: Cali, 25 de Agosto de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sirvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

La parte actora presenta solicitud de requerir a la Subsecretaria N° 15 de comisiones civiles del municipio de Santiago de Cali, al estudio del expediente se advierte que antes de decretarse la emergencia sanitaria económica y ambiental consecuencia de la pandemia del Covid-19, esa solicitud se había diligenciado en auto anterior y emitido oficio que a su vez fue retirado por la parte interesada, sin haberse comprobado su entrega, por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- Estese a lo resuelto la parte actora a lo obrado en el folio 37 del cuaderno principal en el auto de fecha 20 de febrero de 2020.
- 2.- Acredite la entrega efectiva del Oficio 0223 el veinte (20) de febrero de 2020, dirigido a La Profesional Universitaria Subsecretaria N° 15, de Comisiones Civiles.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>Agto. 28/20</u>
Cali,	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

62

Rad. 019 - 2018- 00320 - 00

SECRETARIA: Cali, 25 de Agosto de 2020. A despacho de la señorita Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Sírvase Proveer.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE  
CALI, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)

La parte demandante la Soc. MARIANO RAMOS E HIJOS S EN C. identificada con Nit. 800.149.92-5 en cabeza de su representante legal MARIANO ALFONSO RAMOS GIRALDO presenta memorial solicitando reconocer personería al apoderado de confianza, en consecuencia, por ser procedente la solicitud de conformidad con el Art.5 del decreto 806 de 2020 y el Art. 74 y siguientes del C. G. P.,

RESUELVE:

\*.- ACEPTAR la petición. En consecuencia, Téngase como apoderado al Dr. ERBIN HINESTROZA PALACIOS identificado con la CC N° 11.813.937 y T.P. N° 131.785 CSJ en el proceso de lá referencia de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

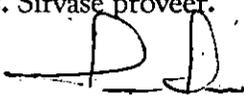
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. 80	de hoy notifique el
auto anterior	Agto 28 2020
Cali,	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

27

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Veinticuatro (24) de agosto Dos Mil Veinte (2020).  
A Despacho de la señorita Juez, informándole que la parte actora aporta memorial solicitando medidas cautelares. Sirvase proveer.



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**  
**CALI, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0949**  
**RAD. # 2019 - 00991**

Dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por SOLUCIONES DE IMPRESIÓN CORPORATIVA S.A.S., en contra de BIG LASER LTDA.; una vez revisada la petición de levantamiento medidas cautelares aportada por la parte actora, se advierte que es impracticable la absolución de la condena en costas pues no cumple con dispuesto el Inc.3, num.10 del Art.597 del C.G.P.; para su consideración deberá comprobar el acuerdo de voluntades que mencionó.

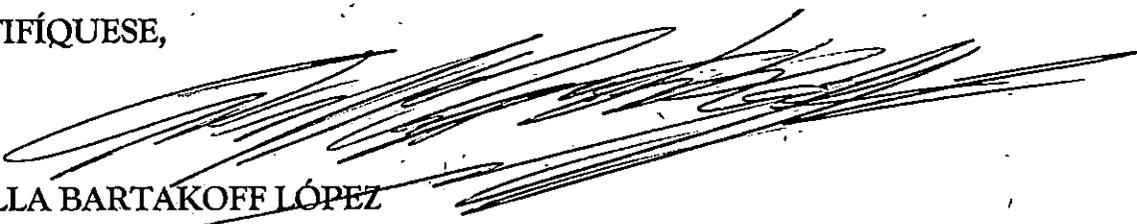
Igualmente se advierte que la parte actora aporta abono para ser tenido en cuenta al mismo tiempo se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2019, carga procesal que le compete al demandante.

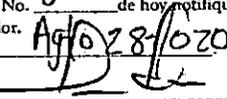
En consecuencia, con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el juzgado.

**RESUELVE:**

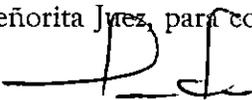
- 1.- Antes de continuar con el decreto de medidas. Requiérase a la parte interesada para que **APORTE** los documentos o evidencias que soporten el acuerdo de voluntades con su contraparte, tal como quedó en las consideraciones de este proveído.
- 2.- Conceder al requerido el término de la ejecutoria para los fines pertinentes.
- 3.- **TÉNGASE EN CUENTA** para la liquidación del crédito el abono efectuado por la parte demandada según memorial adjunto allegado por la parte actora.
- 4.- **REQUIÉRASE** a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete en relación con notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ  
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el
auto anterior. <u>Agto 28/020</u>	
Cali, <u>28/08/2020</u>	
	
María Lorena Quintero Arcila Secretaria	

5  
CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020). A Despacho de la señorita Juez, para corregir el auto y oficio del 17 de Julio de 2020. Sirvase proveer.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria

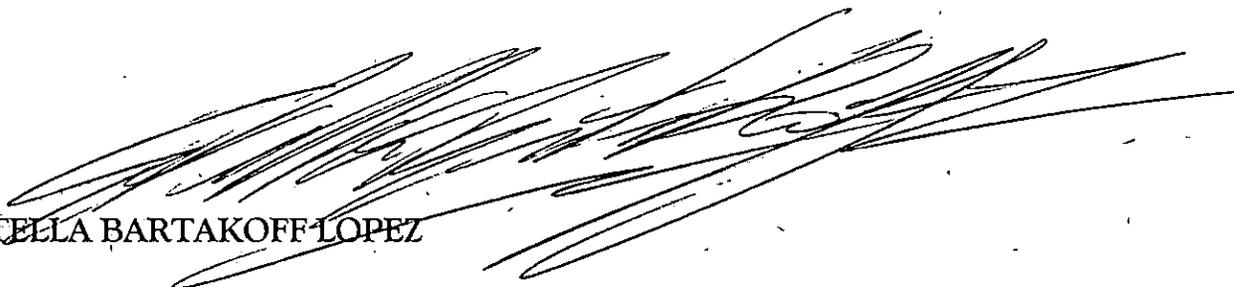
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI, VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).  
AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1219  
RAD: 2020 - 00149

Dentro del presente proceso para corregir el auto interlocutorio No. 925 y el oficio No. 852 y 853, donde se indica erradamente la razón social de la entidad demandante por lo tanto el Juzgado:

RESUELVE:

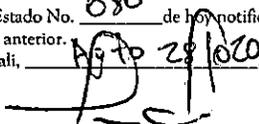
- 1.- CORREGIR EL AUTO N° 925 de fecha Diecisiete (17) de Julio de 2020 obrante a folio 2, y los Oficios N° 852 y 853 del cuaderno 2° indicando que la razón social de la parte demandada es EDIFICIO MAYORAZGO II, con Nit. 805.018.597-4
- 2.- LIBRESE nuevamente el oficio con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

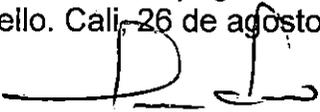
JUEZ

CONSTANCIA: Se libra oficio N° 1309 y 1310. BANCOS -INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>080</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	<u>Agosto 28 2020</u>
Cali,	
Maria Lorena Quintero Arcila	
Secretaria	

3

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue subsanada dentro del término concedido para ello. Cali, 26 de agosto de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1371.**  
(Radicación: 2020-00301-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS que antecede, instaurada por sociedad SUMATEC S.A.S. a través de representante legal, y por intermedio de apoderada judicial contra la sociedad METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S., reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

**DISPONE:**

1.- **ORDENAR** a la sociedad **METALICAS MUÑOZ CALI S.A.S.** identificada con Nit.:900.209.167-5, por intermedio de su representante legal, o de quien corresponda, pagar a la parte demandante sociedad SUMATEC S.A.S. identificada con Nit.:890.800.788-7; por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$4.313.162=** m/cte por concepto de cuota acordada para pagar el 1º de noviembre de 2019, según acuerdo de pago obrante a folios 3 y 4 del presente cuaderno.

b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **2 de diciembre de 2019** (según escrito de subsanación) hasta el pago total de la obligación.

c) **\$4.313.162=** m/cte por concepto de cuota acordada para pagar el 20 de noviembre de 2019, según acuerdo de pago obrante a folios 3 y 4 del presente cuaderno.

d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **21 de diciembre de 2019** (según escrito de subsanación) hasta el pago total de la obligación.

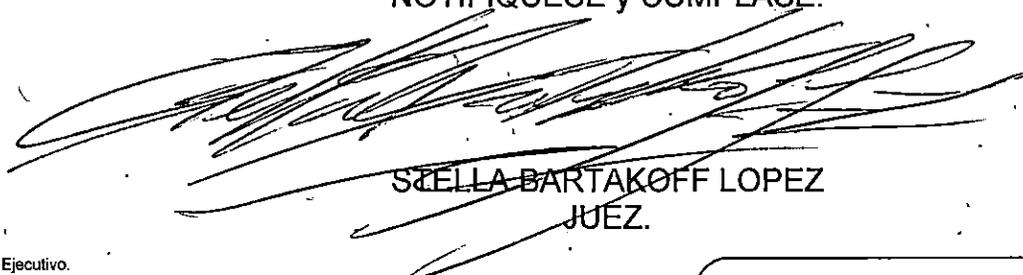
e) **\$4.313.162=** m/cte por concepto de cuota acordada para pagar el 5 de diciembre de 2019, según acuerdo de pago obrante a folios 3 y 4 del presente cuaderno.

f) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **6 de enero de 2020** (según escrito de subsanación) hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.



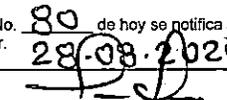
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28-08-2020

  
Secretaria

35

A Despacho de la señorita Juez la presente demanda que correspondió por reparto.  
Agosto 25 de 2020  
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTELUCUTORIO NO. 1330  
**Radicación 2020-309-00**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

El presente proceso de ORDINARIO DE PERTENENCIA adelantado por HOMER EDUARDO NAVIA contra MARIA CRISTINA SARDI Y, de su revisión se advierte lo siguiente:

*\*\*.- Sírvase la parte actora aclarar las pretensiones de la demanda toda vez las demandadas no figuran como propietaria del bien en cuestión; en punto de cumplimiento al art. 82 num 5 del C.G.P*

*\*\*.- Debe la parte actora aportar el certificado de tradición y el especial debidamente actualizados.*

**RESUELVE:**

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo (Art. 77 del C.G.P).-

2.- TENGASE a la Dra. KAREN FITZGERAL LAGAREJO identificada con cedula no. 1.130.679.677 y T.P. 229.135 del C.S. DE LA J., como apoderada de la parte actora, para actuar de conformidad al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

Juez,

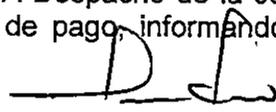
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

RAD. 2020-00309

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>30</u> de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28-08-2020</u>
Secretaria

17

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa la presente demanda para proveer sobre el mandamiento de pago, informando que fue debidamente subsanada. Cali, 26 de agosto de 2020.

  
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA  
Secretaria.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1369.**  
(Radicación: 2020-00310-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda EJECUTIVA que antecede instaurada por GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. a través de apoderada general, y por intermedio de mandatario judicial contra LUIS FERNANDO SABOGAL LAMILLA reúne los requisitos de los artículos 82 en congruencia con los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, luego de haber sido debidamente subsanada; por lo cual y dentro del trámite del Proceso Ejecutivo, el Despacho

DISPONE:

1.- **ORDENAR** al señor **LUIS FERNANDO SABOGAL LAMILLA** identificado con CC.16.751.990, pagar a la entidad demandante **GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** por intermedio de quien corresponda, y dentro del término de cinco (5) días las siguientes sumas de dinero:

a) **\$5.836.055=** m/cte por concepto de capital representado en el pagaré No.1496740, obrante a folios 2 y 15 del presente cuaderno.

b) **\$845.167=** m/cte por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagaré No.1496740, obrante a folios 2 y 15 de este legajo.

c) Por los intereses moratorios causados sobre la suma indicada en el literal a, liquidados a la tasa máxima legal permitida con sus fluctuaciones, desde el **10 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- Los gastos, costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

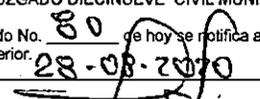
3.- NOTIFICAR el mandamiento ejecutivo en la forma indicada en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado, JORGE NARANJO DOMINGUEZ mayor de edad identificado con CC.16.597.691, y TP.34.456 para que represente judicialmente a la entidad demandante conforme a las voces y fines del poder a él conferido y allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

  
STELLA BARTAKOFF LOPEZ  
JUEZ.

Ejecutivo.  
ega

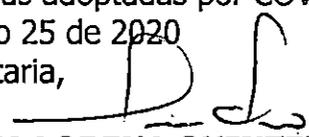
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 80 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior: 28-08-2020  
Fecha: 28-08-2020  
  
Secretaria

2

A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea, allegada por correo electrónico en virtud de las medidas adoptadas por COVID-19.

Agosto 25 de 2020

Secretaria,

  
**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1331

**Radicación 2020-00338-00**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido a este Juzgado, el proceso de CANCELACION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO adelantada por MARTHA ISABEL REYES ASCARATE Y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

*a.- Debe la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que indica a personas indeterminadas pero la anotación que pretende prescribir aparece a nombre de una entidad determinada.*

*b.- Debe aportar nuevo poder ajustando el mismo al inciso anterior, esto es, determinar en debida forma el demandado, en caso de ser otorgado por correo electrónico ajuste este al Dcto 806/2020*

**RESUELVE:**

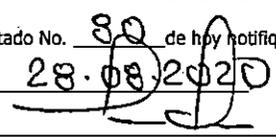
**\*\*\*.-** DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo

**NOTIFIQUESE**

Juez,

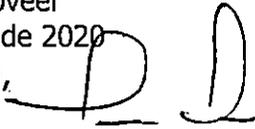
**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

RAD. 2020-00338

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>30</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28.08.2020</u>	
Secretaria	

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto, remitido por correo electrónico en virtud del Dcto 806/2020 y Acuerdo del CSJ en virtud de la pandemia del COVID-19

Sírvase proveer  
Agosto 25 de 2020  
Secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

Auto Interlocutorio 1332

Radicación 2020-00350-00

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda Ordinaria de Nulidad de Escritura Publica mínima Cuantía seguida por MIGUEL ANGEL LOZADA VELASCO Y OTROS, contra ANA CILIA POSU BERMUDEZ, de su revisión se advierte lo siguiente:

*a Sírvase la parte actora aclarar los hechos y las pretensiones de la demanda, con respecto a los demandados, toda vez que ellos no hacen parte de la escritura publica que se pretende nulitar.*

*b No se aporta los números de identificación de los demandados, tal y como lo indica el art. 82 núm. 2 del CGP*

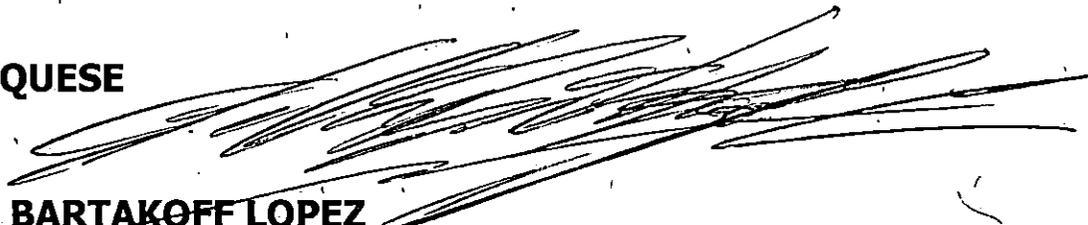
*c.- Debe aportar nuevo poder ajustando el mismo al literal a, en caso de ser otorgado por correo electrónico ajuste este al Dcto 806/2020*

**RESUELVE:**

**\*\*\*\*.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo**

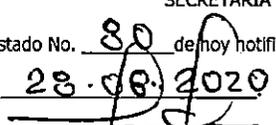
**NOTIFIQUESE**

Juez,



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

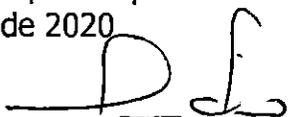
RAD. 2020-00350

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Call, <u>28-08-2020</u>	
	
Secretaria	

17  
A Despacho de la señorita Juez, la presente demanda que correspondió por reparto, para que provea, allegada por correo electrónico en virtud de las medidas adoptadas por COVID-19.

Agosto 25 de 2020

Secretaria,



**MARIA LORENA QUINTERO ARCILA**

AUTO INTERLOCUTORIO.NO. 1330

**Radicación 2020-00379-00**

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ha correspondido a este Juzgado, el proceso de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS adelantada por MARLENE PADILLA CASTILLO contra BRISAS DEL BOSQUE EN LIQUIDACION Y OTROS, de su revisión se advierte lo siguiente:

*\*\*\*.- Debe la parte actora aportar la constancia de envío de que trata el art. 6 del Dcto 806/2020*

*\*\*\*.- No indica los datos del liquidador de la entidad, para efectos de su notificación, sírvase dar cumplimiento al Dcto 806/2020.art. 8.*

*\*\*\*.- No se allego el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad Iglesia misión paz a las naciones.*

**RESUELVE:**

1.- DECLARASE inadmisibile la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de rechazo

2.- TENGASE al Dr. EDWAR URBANO GOMEZ identificado con cedula no. 16.499.564 y T.P. 89.468 del C.S.J., como apoderado de la parte actora de conformidad al poder conferido.

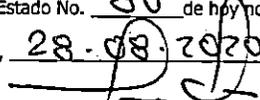
**NOTIFIQUESE**

Juez,



**STELLA BARTAKOFF LOPEZ**

RAD. 2020-00379

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>80</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28-08-2020</u>	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.

Sírvase proveer

Agosto 25 de 2020

Secretaría

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1332

**RADICACIÓN 2020-00384-00**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S**, identificado con NIT. 900.491.788-5, por intermedio de apoderado judicial, contra **LILIANA OROZCO BERMUDEZ** identificado con cedula no. 38.903.032 encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** demanda de la referencia.

**2.-** De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

**3.- PROCÉDASE** a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al Dcto 806/2020 art. 8 inc. 2.

**4.-** La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

**5.- TENGASE** a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN identificada con cedula no. 38.550.846 y T.P. 134.028 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE -

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>30</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>28.08.2020</u>	
Secretaria	

14